

**LAS PARTES SE PRESENTAN EN FORMA CONJUNTA.
FORMULAN ACUERDO. SOLICITAN HOMOLOGACIÓN
JUDICIAL.-**

Señor Juez en lo Comercial:

PROCONSUMER (en adelante denominada la "Actora"), representada por el Dr. Ricardo Leandro Nasio, en su carácter de presidente, a tenor de la representación acreditada en los presentes autos, con el patrocinio letrado del Dr. Carlos Coccioli, manteniendo el domicilio constituido en Viamonte 885, Piso 2º, Capital Federal y BANCO PATAGONIA S.A., representada por Leonardo Hugo Fronti, Tº 64 Fº 266 CPACF, acreditando personería con la copia del poder general judicial que se adjunta, manteniendo el domicilio constituido a los efectos del presente en la calle 25 de mayo 555, 1º piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, (en adelante denominado el "Banco"), en los autos caratulados: **"PROCONSUMER C/ BANCO PATAGONIA S.A. S/ SUMARÍSIMO"** (EXPTE. 49.524/2004) , a V.S. nos presentamos en forma conjunta y respetuosamente decimos:

Dr. Carlos Arturo Coccioli
CPACF. Tº 48 - Fº 983
C.A.L.P. Tº XLIV - Fº 117
S.C.J.N. Tº 104 - Fº 334

I. Objeto.-

Que las Partes hemos llegado a un acuerdo para poner fin a las presentes actuaciones. En consecuencia, presentamos a V.S. el acuerdo definitivo referido, solicitándole proceda a su homologación y, con posterioridad cumplido que sea el mismo, al archivo de las actuaciones.

LEONARDO HUGO FRONTI
ABOGADO
CPACF Tº 64 Fº 266
CASABA 20-20295056-7

II. Acuerdo.-

Sin que el presente implique el reconocimiento de hechos o de derechos y al sólo efecto conciliatorio, con la finalidad de poner fin al litigio, la Actora y El Banco acuerdan:

1.- Sujeto a la homologación judicial previa del presente convenio, El Banco procederá a restituir a las personas que resulten titulares de tarjetas de crédito emitidas por El Banco, (en adelante denominados los "Clientes") y que hayan financiado consumos, las sumas que en el Anexo I del presente acuerdo se especifican a cuyo efecto se determina en el mismo, el importe específico que individualmente le corresponde a cada cliente, sumas que el banco declara haber financiado en las tarjetas por él emitidas y que fueran objeto de reclamo por parte de la Actora.

2.- Las Sumas se devolverán en concepto de reintegro de intereses cobrados a cada Cliente, con base en el informe pericial obrante a fs..... Las mismas son comprensivas de un importe en concepto de devolución de intereses cobrados, otro importe en concepto de devolución del IVA sobre los intereses a ser devueltos, y un último importe en concepto de interés (compensatorio) aplicado sobre los dos conceptos anteriores.

Los Importes Individuales sólo serán reintegrados a aquellos Clientes que hayan efectivamente abonado al Banco los intereses devengados

3.- A los fines de reintegrar los importes y como manera de posibilitar la potenciación de las sumas en cuestión, se acuerda la acreditación de los montos que surgen del Anexo I (Visa 452 páginas – Argencard 227 páginas) mediante el siguiente mecanismo:

3.1- El Banco acreditará a los clientes comprendidos en el Anexo I, la cantidad de puntos del programa de fidelización implementado por el Banco Patagonia S.A. denominado "*CLUB PATAGONIA*", equivalente a las sumas en pesos a reintegrar cuya conformación se

ha explicitado en el punto 2, de manera tal que la conversión de las sumas a reintegrar en puntos del sistema Club Patagonia respondan al valor actual de los productos ofrecidos en canje.

3.2- Los clientes podrán capitalizar los mismos acumulando estos nuevos puntos con los que hubiere sumado hasta el momento de entrada en vigencia del presente.

3.3- Los clientes podrán utilizar los nuevos puntos durante el año subsiguiente de entrada en vigencia de éste convenio.

3.4.- La acreditación de los puntos a los Clientes deberá ser realizada por el Banco dentro de los 90 días de homologado el presente convenio.

4.- El Banco comunicará al universo de clientes del Anexo I, la decisión de acreditar los importes en cuestión en concepto de devolución de intereses, a través del resumen de cuenta. El presente acuerdo rige sin perjuicio del derecho del cliente alcanzado de actuar por su propio derecho y/o de apartarse de los términos del presente y/o de reclamar lo que considere que le corresponda, por lo que la homologación del presente no enervará el derecho de cualquier afectado que desee apartarse de la solución a la que mediante el presente se arriba. En caso de algún reclamo de este tipo, el Banco hace expresa reserva de interponer, en el respectivo trámite y/o proceso, todas las defensas que considere pertinentes, sin que la firma del presente acuerdo pueda ser considerada como una renuncia a cualquier defensa.

5.- Se conviene que la restitución será procedente siempre y cuando el Banco no hubiese procedido a la restitución de montos correspondientes con anterioridad a la fecha del presente, con motivo de una o más de las siguientes situaciones que se enumeran a

Arturo Cecciolli
CALLE TR. 48 - FR 383
CALLE TR. XLIV - FR 117
CALLE TR. 104 - FR 334

LEONARDO FIGO FRONTI

ABOGADO
CPACP T° 64 F° 266
CASABA 20-20295056-7

continuación, sin ser las mismas taxativas: a) un acuerdo extrajudicial, ya sea celebrado en mediación o como consecuencia de una acción judicial; b) un acuerdo judicial; c) el cumplimiento de una sentencia, laudo arbitral o de un proceso de ejecución de sentencia.

6.- Concluido el proceso de restitución descrito en el Punto 3. la Actora se reserva el derecho de controlar la efectiva acreditación de los importes a los usuarios incluidos en el listado adjunto, dentro del plazo de noventa (90) días subsiguientes. A ese efecto y a requerimiento de la Actora, el Banco se obliga a suministrar los elementos que acrediten el cumplimiento del presente.

Asimismo, El Banco constituirá un fondo indisponible con la suma de puntos, representativos de los montos involucrados en los términos de la cláusula 3.1, y por el término de seis (6) meses contados a partir de la homologación, destinado a la eventual devolución de sumas que correspondan a aquellos clientes de El Banco -que por cualquier circunstancia hayan dejado de serlo antes de ahora- y que hayan financiado consumos que, conforme el objeto de la demanda, debieran ser objeto de reintegro.

Vencido dicho término, El Banco podrá liberar los puntos, sin perjuicio de ello los Clientes podrán actuar por su propio derecho en los términos y con los alcances de la cláusula 4 del presente.

7.- Las costas se fijan por su orden, con excepción del o los abogado/s que interviniera/n por la Actora en este expediente así como en cualquiera de sus incidentes o incidencias y los honorarios del perito contador designado por V.S. que serán soportados por el Banco. El pago de la tasa de justicia y eventuales gastos causídicos también quedan a cargo de el Banco.

8.- Dentro de los primeros 15 días del plazo establecido para el cumplimiento del acuerdo, el Banco publicará, en la sección edictos de un diario de circulación en la República Argentina, un aviso a efectos de dar publicidad al acuerdo celebrado, comunicando el mecanismo de devolución acordado, haciendo saber a los beneficiarios un número telefónico para evacuar eventuales consultas.

9.- Atento que en el expediente y del listado que se adjunta pueden obrar datos que contengan información de clientes de carácter confidencial, se solicita la reserva del expediente.

10- El cumplimiento de todas las tareas descriptas y obligaciones asumidas en el presente acuerdo será considerado como cumplimiento del acuerdo celebrado en estas actuaciones, correspondiendo luego el archivo de las mismas, lo que desde ya se solicita. Las partes acuerdan confidencialidad respecto de los términos del presente convenio.

Petitorio.-

Por lo hasta aquí expuesto, a V.S. solicitamos:

1.-Tenga presente lo manifestado en el presente y se ordene la reserva del expediente;

2. - Se homologue en su totalidad el acuerdo presentado por las partes en forma conjunta conforme el art. 309 del CPCCN, y una vez cumplido, ordene el archivo de las presentes actuaciones.

Quiera V. S. Proveer de conformidad que,

SERA JUSTICIA

LEONARDO HUGO FRONTI
ABOGADO
CPACP T° 64 F° 266
CASABA 20-20295056-7

Dr. Carlos Arturo Coccioli
C.A.C.F. T° 48 - F° 383
C.A.L.P. T° XLIV - F° 117
S. C. J. N. T° 104 - F° 334

Dr. Ricardo Fernando Nalio
Pte de Proconumer